

congreso

662

Nº 662

Nº 66



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 30 - Julio 26 -

1827 -

Nº 41.

Expediente formado por competencia sujeta a la
Intendencia y el Purgado a Letras accidental de esta Ciudad
sobre el consentimiento en arrendo a Merced.

Año de 1829

Competencia de jurisdicción en
asunto de minería

Alto C. Sup. de la Asamb.^a Constitucional

En virtud de lo que como Inter-
nal de minería ha sido puesta al Excmo.
con Expediente de competencia q. ha seguido con
el Excmo. de Minas accidental de una Ciudad C.
se remite en con g. para relativo al terreno
de minas, y del informe q. en el caso ha emi-
tido la Interd.^a al c. de Sup. de Minería y
q. se remite en copia se remite a la Interd.^a
Excmo. de fundamento de lo que la Interd.^a
sustiene la competencia q. las Disposiciones esp. y
q. lo remiten los art. 1.º y 2.º del tit. 3.º de las
ordenanzas del Reino, y q. en g. al terreno
de minas son remite a la Interd.^a de art. 1.º de la ley.
y después q. en la introducción establece el orden.

de laboriosa, y fortifican las minas q. Sin duda
son objetos trascendentes al Gobierno y Jurisdicción del
Estado; y de otra parte se duda a q. autoridad
correspondiente disminuir la competencia en este caso q.
q. según se expone en su informe el Intendente.
La constitución del Estado al art.º 22 S. 8.º lo
habla de Jueces inferiores y no distingue el caso
en q. se crea la competencia con Tribunales
especiales q. de sus funciones gubernativas y las
normales como lo distinguió la Ley Orgánica del
2.º de octubre de 1812. Autorizando en tal
caso, y está a una audiencia inmediata q. la
real del territorio en q. se crea la competencia
nueva.

El Excmo. Sr. D. en vista de estas
consideraciones y de q. en otras. Sistema de
lo q. se propone de manera la división, e
indipendencia de los Jueces, y manera establecida
reglas claras y precisas, y determinantes, según
de necesidad como se expone el Intendente, q.
la Legislación de los decretos: f.º 1.º

2

Las atribuciones
Nada y dominio de jurisdicción q. competen
al Tribunal de Minoria y q. sin equivocación
se contacta a los efectos de su institución:
La a q. autoridad comprenda dentro las con-
stituciones q. ocupan entre los Jueces inferiores
y tribunales especiales u otros Magistrados de
pendientes del Poder Ejecutivo, el cual debe
entre otros se tiene a recomendar a la al-
ta jurisdicción de la Asamblea el timo y delinde
de cada q. debe señalarse una vez q. q.
no lleguen a confundirse las funciones judiciales
con las administrativas, ni la brevedad la indepen-
dencia de ambos Poderes. - Entre los = las atribuciones.

Lo q. de orden del Ejecutivo digo
a V. y q. b. para copia y para se su-
poner en conocimiento de la Asamblea.

Dios V. V. V. Libres.
San José Mayo 30. de 1822.

J. P. Ruiz. Caballero

Haciendo presente a esta Intend.^a Real. Vp.^a nota oficial de la
 Hija. q.^a Vp.^a acusado del día 16. del presente se ha acordado dictamen
 Real. el Expediente de competencia seguido Vp.^a esta Intend.^a con el Juez
 de Letras accidental de esta Ciudad sobre conocimiento de un Juicio relativo
 al caso de herencia de minas, sobre las personas, lugares, y posesiones con
 consideracion q.^a segun la practica comun establecida Vp.^a en los tribu-
 nales, ninguna competencia se decide sin opinion de los Jueces, y
 magistrados de las quince de cada. y en este concepto acordada la Inten-
 da de informacion de los puntos principales y fundamentales sobre q.^a versa la
 presente. Removiendo en el presente expediente un auto. sobre el cual se
 adquirieron del Juicio de una mina se ha determinado la competencia
 de esta Intend.^a la q.^a desde luego se ha establecido Vp.^a de terminacion segun
 los fundamentos en q.^a suscribiendo el Tribunal de mineria Vp.^a la ley de
 R. de Juicio de 825. Vp.^a la misma han ocurrido sus facultades entre Inten-
 dencia Real. de Hacienda conforme a ordenanza, y declarando Vp.^a el ar-
 ticulo 1.^o titulo 3.^o de ella correspondia a este tribunal el conoci-
 miento en todos los negocios y actuaciones al cuerpo de Mineria en
 lo Informativo, directivo, y economico del ramo, y Vp.^a el art.^o 2.^o del
 mismo titulo q.^a ademas han de ser del Ejecutivo conocimiento del tri-
 bunal las causas en q.^a se tratasen, y fueren la quiccion sobre las
 subvenciones, denuncias y protestas, mercedes, desamortizaciones y las
 expropiaciones de minas y todo lo q.^a se hiciese en ellas en pro-
 piedad de S. M. y perteneciente a estas ordenanzas y tambien lo
 relativo a autos de minas, resacas de mercedes en quiccion de R. de
 vista q.^a en todos estos puntos corresponde a esta Intend.^a el conocimiento
 del auto. mencionado, y no hay de cumplirse alg.^o de q.^a el Juez de Letras

Se nega, ingiriendo en sus atribuciones = El Sur accidental del Granero,
opone la expedición de g.º y.º el art.º 29 de la Ley fundamental del Edo.
de g.º y.º el 29 de la Ley reglamentaria de 16 de Mayo de 826. en de
se hacen unas g.º un solo punto y.º una clase de Excepciones, y g.º
y.º conseqüencia todo negocio en primera instancia debe venir
necesario ante el Juzgado de Letras, mas esta es una equivocación
o sinistrea interpretación del concepto de la Intendencia y por la Com.
titución Española y.º el art.º 258. contiene la misma disposi-
ción reservando únicamente y.º los los Significados los Eclesias-
ticos y Militares; mas en todo esto observamos g.º y.º la Ley
de 9 de octubre de 812 g.º establece los Tribunales conforme a los
Principios Constitucionales en aquella Constitución, conserva los Tribuna-
les de Minoria, y otros especiales y.º el art.º 32 cap.º 2.º de la
misma Ley de g.º se determinan no repugnan a los Principios
Constitucionales, ni al concepto del fuero común la existencia de
Tribunales especiales g.º conocen de determinados negocios, y con a
un Principio Excepcional introducido y.º la Legislatura del Estado,
reservando g.º después de dada la Constitución ha limitado el Tribu-
nal de Minoria en esta Intend.ª y.º la Ley antes citada, y g.º y.º
la Portencia de 6 de Septiembre de 825. ha criado tambien el Tri-
bunal de Minoria g.º conoce, juzga y determina todos los con-
tos g.º operan los de Excepciones, los de Eclesia y de Milit.
cos sin g.º y.º el art.º 29 de la Ley de 16 de Mayo de 826. se crea
unde g.º los Juzgados de Letras pueden ingerir, y tomar conoci-
miento en las materias designadas a este Tribunal. = Debo exponer
también lo contrario, y.º no siendo contraria a la Constitución
del Estado la existencia de Tribunales especiales g.º conocen en deter-

minado mayor, q^e estando constituido el de Mineria en la Intend.^a
q^e siendo asignado q^e los atributos y facultades de la aduana en conve-
niente Privativo del Tribunal de Mineria, las causas y negocios q^e se
versen sobre los efectos ya especificados, y siendo comprendidos en ellos el des-
embargo de minas y todo lo q^e se hiciere en ellas en consecuencia de
sublevar y continuando a ordenanza q^e a el now de la guerra, se le
excepcionalmente desde luego es Privativo a la Intend.^a y no del Jefe de Sala,
ni hay ejemplo alguno contrario a esta conclusiva, y para manifestar
tambien la Dignidad de Mineria segun la Intend.^a en todos los casos de
autos dentro el circuito q^e la demarcan los ordenanzas, q^e los atributos
estad^{os}, y otros, y es incontestable como el suceso de Letra accidental de
esta Ciudad y notada sin embargo el regimen Subordinativo comparten el
mencionado sobre el orden del proceso de una misma manera en el Mon-
te del Apurimac, sin excepciones tambien sobre los denuncias y medidas q^e
necesiten. El Privativo en aquel, y otros puntos, p^{er} los sus efectos
ordenados legislativa, expresa, e indistintamente q^e un caso y ley al la
sustitucion Privativa del Tribunal de Mineria. — Hagamos en estado la
Presidencia, remite al Intend.^a la duda acerca de la autoridad q^e debe
denunciar, ya q^e q^e se crea. Sobre un punto en q^e queda por verse el
rechazo, y aun muchas del otro los funciones y jurisdiccion assigna-
da al Tribunal de Mineria, y ya q^e q^e otra. Constitucion del art.^o
92. § 8.^o Solo habla de Jueces inferiores, q^e pertenecen a la Corte Superior
de Justicia q^e tienen sus competencias, y no hablando de Tribunales
especiales como Expressa, y distintamente lo prescribe la Ley de 3. de octubre
de 1812. al art.^o 13. § 2.^o Expone q^e resuelta una duda q^e ordena
una declaratoria de la Legislatura: en este concepto la Intend.^a ha resuelto
esto dar cuenta con el expediente al Superior. Por.^o del Excmo. q^e los
efectos q^e conllevan, sin excepciones de Privativo en consecuencia de la
Corte Superior de Justicia como lo verifica q^e el mismo, y este infra

me manifestando así con las otras consideraciones q. se dan a los
Suplementos producidos. S. J. de Mayo 22. de 1822 = Corte Suprema
de Justicia = Man. Francis Escalante = Es copia fiel = Man.
Francis Escalante.

Es copia.

Calvez

Se mandó sacar a la Comisión de puntos Consti-
tucionales. S. J. de Mayo 21 de 1827.

Francisco
Pico

Procurador
D. J. P.

J. C.

La Comisión de puntos Constitucionales, en vista de la pre-
sente Comenta del Gobierno, y docum. q. la materia se ha
ocupado con tiron en investigar el origen de donde nacen
las dificultades propuestas en aquella, y el sin duda to-
ca la misma declaratoria de la Corte Suprema de Justicia
vinculando en favor del fuero de la jurisdicción de esta Ca-
pital para Competencia de jurisdicción q. se habría pro-
moverido y establecido el Jurisd. accidental C. Manuel
Escalante.

Son tan robustos y tan evidentes los fundam. en q.
se apoya la Corte Sup. de Justicia su citada declarato-
ria

50
na, q's para q's la Simb. se p'mine, mejor de
ellos, no dada la Comisión Copias aquí literatur.
aquella.

Dici junio. Vire el Expediente de Competencia de
Cand. Juan. Grat. del Estado y el C. Jure de la un
tancia de una Capital, su. Conosim. en una sol
citud del C. Vire. Virente (Virente), relativo a p'du
manu suspenda el laoro de la Alma Nra. San.
de las Mercedes de su p'sonare. q's tiene en car
do Mr. Placido Treviño, p't. f'ha del ord. p
fundo en la Ordenanza del Puro y amencas
Alma Fuina, con p'sencia de lo alegado p't. Vire
Virente Competency y lo p'du p't. el C. Jure, con
siderando q' que p't. la Ley de 19 de Abril, de 1800
art. 25º p'sencia a la Ley de Jure. Virente
competencia entre todos los Jure. Subalternos de
su respectivos territorios: 2º Que p't. el C. de la misma
de Subalternos de aquellas, no solo los ordinarios de
no tambien los Tribunales especiales, Ciudad o q's se en
acen p't. Conoce en la instancia determinadas negoci
en cuyo num. se Compacien las Jurisdicciones. 3º Que
Sendo practica Cour. en el foro Virente y Curand
las Virente en el Estado q's se dan las Leyes, no de
entenderse las Disposiciones. Por tanto Virente no se
muda la Significación: 4º Que conq. la Cour. en

Verado año 22, atribuiⁿ da buen de las portabanc
Jur. inferior habiendo de Competencias, las Juris
dicciones deven Conceptuarse tales, tanto p.^a lo dho. Co
mo p.^a lo dho. Jur. lo son del Gov. y p.^a q.^a no es p.^a
suntible q.^a los Legisladores Constituy. tengan quie
ra blaca sin baria en la adm.ⁿ Juris. limitando
la facultad de las Cortes de Jur. a solo los Juces
ordin.^{es} q.^a inmediatamente dependen de ellas sin determi
nar q.^a disminuyan las Competencias entre los demas
Jur.^{es} q.^a existen en el Est.^{do} 5.º Que segun el siste
ma actual no depend.ⁿ de un Est.^{do} de los demas o la
Juris. en lo int.^o de su Gov. y de p.^a Cortes. El
salvo en dentro de el q.^a al mismo pertenencia sin
q.^a sea Confesion a favor y al esp.^o de las Justicia
don.^{de} q.^a otra Autorid.^d q.^a no sea el Jodec Judicial
se muele en divisione Competencias de Jurisdic.ⁿ en
las Cortes de Jur. q.^a Dorsan en un Est.^{do} Juris. Judicial
p.^a 6.º y ult.^o Que sea Jurisdic.ⁿ a las p.^a Cortes
q.^a la Corte intercede a cada uno al todo se
p.^a Cortes. Con respectos Contratos p.^a qualq.^a Cuda q.^a
perteneciere alg.^u Juris. en medio del C.^o q.^a p.^a
mora mora. Seg.^{on} esta Corte se declara Competente
p.^a divisione la actual Competencia. pudiendo el J.^o
Juris. agrar. hacer Causas p.^a Cuda de Autoridad
y en conseq.^a ten.^{do} p.^a que la Ordenanza de Minis.^o

nos de Jurisdicciones, sin deferencia alguna de Juri-
dicciones compare a la Corte de Just. y q'se a-
sente si y ha sido mas propio del Comis. de su
Jurisdiccion q'se de otro. Comis. p. suer leges tra-
minantes en la materia. Sin embargo en caso de
dificultad tomar alguna resolucion, la Com. su-
pedita en q'ta. de su Comis. de Justicia por su
orden q'se es suvicio de la Com. q'se toda la Com.
de Jurisdiccion sea entre los Juncionarios
q'se fueren, su decision compare a la Corte su-
perior de Just.

San Jose Julio 24 de 1827

Mar. Alvarado
Presd.

1.ª Lectura

2.ª Lect.

M. Aguilar

La decision p. la
decision eig. de San Jose Julio 26 de 1827

Marx
D. S.

Carrillo
D. S.